

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00205-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTEY CREDITO
COLOMBIA AVANZA JJLL
DEMANDADO : YEISON ANDRES BARRETO ESPINOSA
IRIS DE JESUS ESPINOSA GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal a los demandados y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N°0207

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando en calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJLL, presentó demanda ejecutiva contra YEISON ANDRES BARRETO ESPINOSA e IRIS DE JESUS ESPINOSA GUTIERREZ.

Mediante auto de fecha 22 de julio de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de YEISON ANDRES BARRETO ESPINOSA e IRIS DE JESUS ESPINOSA GUTIERREZ para el pago de la siguiente suma de dinero: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 85, más los intereses legales o remuneratorios exigibles desde el 28 de enero de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021 por un valor de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.771.882,00); y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a los demandados YEISON ANDRES BARRETO ESPINOSA e IRIS DE JESUS ESPINOSA GUTIERREZ fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal ESM LOGISTICA, en fecha 5 de octubre de 2022, al correo electrónico jovasbe@gmail.com mismo que fuera informado como canal de notificación de ambos demandados, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado los demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra YEISON ANDRES BARRETO ESPINOSA e IRIS DE JESUS ESPINOSA GUTIERREZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos con un centavo (\$478.594,1), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73139a7ad976bdd11f2a19aad83954fd22706e60692b0116f0949cccf19dcf5**

Documento generado en 08/03/2023 07:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>